

y estén igualmente dispuestas que las del primer premio; excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1996, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**18521** *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 14 y 16 de agosto de 1997, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 14 y 16 de agosto de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 19, 18, 33, 13, 28, 9.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 2.

Día 16 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 13, 26, 7, 40, 48, 19.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21 y 23 de agosto de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón

de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán El Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de agosto de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**18522** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 1/1211/1996, interpuesto por don Francisco Javier Hernando García.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 1/1211/1996, interpuesto por don Francisco Javier Hernando García, sobre Resolución de 29 de mayo de 1996 del Subdirector general de Personal, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, desestimatoria de su solicitud de que le fueran reconocidos los servicios prestados como funcionario de empleo interino en el Ministerio de Educación y Ciencia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia, de 22 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 1211/1996, interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, y por ende se decidirán conformes a derecho.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**18523** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso número 1.686/1994, interpuesto por el Letrado don Joaquín González Fernández de Villavicencio, en nombre y representación de don Miguel Ángel Corzo Centeno.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el recurso número 1.686/1994, interpuesto por el Letrado don Joaquín González Fernández de Villavicencio, en nombre y representación de don Miguel Ángel Corzo Centeno, doña María Inmaculada López Pacheco, don José Manuel Senra Biedma, don Juan Antonio Carmona Guerrero y don Jesús Marín Daza, contra Resolución de 9 de mayo de 1994, del entonces Director general de Administración Penitenciaria, desestimatoria de su petición de indemnización en concepto de productividad por guardias médicas solicitando sean retribuidas como horas extraordinarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia de 11 de abril de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los expresados actores contra la referida resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**18524** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 1/1575/1993, interpuesto por don José Manuel López Iglesias.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/1575/1993, interpuesto por don José Manuel López Iglesias, sobre abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 21 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel López Iglesias, contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de fecha 14 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra otra de 19 de octubre de 1992, por la que se deniega petición deducida en solicitud de que le fuese abonada la cantidad correspondiente a la diferencia que en concepto de complemento específico no percibió durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1989 y el 31 de marzo de 1991, cuando ocupaba el puesto de trabajo de Especialista de Vigilancia, con nivel 17; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**18525** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 1/1578/1993, interpuesto por don José Pereira Castiñeira.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/1578/1993, interpuesto por don José Pereira Castiñeira, sobre abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 4 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pereira Castiñeira, contra la resolución del Director general de Administración Penitenciaria de fecha 14 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra otra de 19 de octubre de 1992, por la que se deniega petición deducida en solicitud de que le fuese abonada la cantidad correspondiente a la diferencia que en concepto de complemento específico no percibió durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1989 y el 31 de diciembre de 1990; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**18526** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 1/1577/1993, interpuesto por don Francisco Varela Busto.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/1577/1993, interpuesto por don Francisco Varela Busto, sobre abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 21 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Varela Busto, contra la resolución del Director general de Administración Penitenciaria de fecha 14 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra otra de 19 de octubre de 1992, por la que se deniega petición deducida en solicitud de que le fuese abonada la cantidad correspondiente a la diferencia que en concepto de complemento específico no percibió durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1989 y el 31 de diciembre de 1990, cuando ocupaba el puesto de trabajo de Especialista de Oficinas a extinguir, con nivel 17; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**18527** *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/113/1996, interpuesto por doña Gabina Martín López.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/113/1996, interpuesto por doña Gabina Martín López, contra escrito del Subdirector general de Personal de 15 de marzo de 1994, relativo a denegación de la solicitud formulada el 22 de noviembre de 1993 en el sentido de notificación y definición de su situación y reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico correspondiente al área en el que ha desempeñado sus servicios en la misma cuantía que el resto del personal que presta servicios en tal área, y por otra parte, daba por reproducida la resolución de 11 de noviembre de 1993, que le denegaba pretensión concreta de abono de diferencias por tal complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 8 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 113/1996, interpuesto por doña Gabina Martín López, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 15 de marzo de 1994, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»